

INSPECCIONADO: AMOCALI, A.C.

EXPEDIENTE N° PFPA/12.2/2C.27.1/0061-17

RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.1/0063/17

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa AMOCALI, A.C., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0064VI2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la empresa AMOCALI, A.C., las cuales se ubican en Carretera Libre a Torreón – Saltillo, Entronque al Ejido Nuevo Reynosa, como referencia en coordenadas geográficas 25°29'32" N y 103°05'28" W, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

2.- Que en fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 003 y 011 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 05-017-026 I/2017, entendiéndose la Diligencia con el C. Ing. José Alberto Morales Ramírez, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Coordinador Regional de la empresa, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número

PFFPA/1/4C.26.2/0523/13 de fecha primero de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la empresa, no es infractora de las disposiciones ambientales vigentes en materia de residuos peligrosos, ya que esta se dedica al acopio de envases vacíos que contuvieron agroquímicos y dichos envases son generados por los productores agrícolas, y que al momento de la visita de inspección la empresa exhibió copia simple del oficio DGGIMAR.710/008192 de fecha tres de noviembre de dos mil diez, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la Dra. Cecilia Lavada Hernández, titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT, en dicho documento se establece en uno de sus párrafos que "...esta Dirección General manifiesta que para el caso de los centros de acopio temporal de envases vacíos de plaguicidas no requiere autorización, con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice: "tratándose de acopio de residuos peligrosos a los que se hace referencia las fracciones I a la XI del artículo 31, de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto a los planes de manejo que registrará ante la Secretaría y a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas"; en atención a lo anterior la visitada exhibió copia simple del Oficio DGGIMAR.710/001026 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades

Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la empresa AMOCALI, A.C., oficio mediante el cual dicha Dirección otorga a la empresa el registro número 09-PMR-VI-0039-2011 al Plan de Manejo presentado, bajo la modalidad privado, colectivo y de aplicación nacional.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 05-017-026 I/2017 de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 05-017-026 I/2017 de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa AMOCALI, A.C., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa AMOCALI, A.C., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace

de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- Notifíquese a la empresa AMOCALI, A.C., la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día

27 Junio 2017, fijada en los

Estados de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución

Por lo que surte sus efectos a partir del día 28 Junio 2017

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá.- Subdelegado Jurídico
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Proyectista

Dr. Lázaro Benavides No. 835 Col. Nueva España, C.P. 25210 Saltillo, Coahuila,
Tel.: (844) 4850981 al 84 www.profepa.gob.mx

EL C. NOTIFICADOR

INSPECCIONADO: AMOCALI, A.C.
EXPEDIENTE N° PFPA/12.2/2C.27.1/0061-17
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.1/0063/17

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa AMOCALI, A.C., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0064VI2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la empresa AMOCALI, A.C., las cuales se ubican en Carretera Libre a Torreón – Saltillo, Entronque al Ejido Nuevo Reynosa, como referencia en coordenadas geográficas 25°29'32" N y 103°05'28" W, en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.
- 2.- Que en fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 003 y 011 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 05-017-026 I/2017, entendiéndose la Diligencia con el C. Ing. José Alberto Morales Ramírez, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Coordinador Regional de la empresa, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número

PFFPA/1/4C.26.2/0523/13 de fecha primero de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la empresa, no es infractora de las disposiciones ambientales vigentes en materia de residuos peligrosos, ya que esta se dedica al acopio de envases vacíos que contuvieron agroquímicos y dichos envases son generados por los productores agrícolas, y que al momento de la visita de inspección la empresa exhibió copia simple del oficio DGGIMAR.710/008192 de fecha tres de noviembre de dos mil diez, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la Dra. Cecilia Lavada Hernández, titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT, en dicho documento se establece en uno de sus párrafos que "...esta Dirección General manifiesta que para el caso de los centros de acopio temporal de envases vacíos de plaguicidas no requiere autorización, con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice: "tratándose de acopio de residuos peligrosos a los que se hace referencia las fracciones I a la XI del artículo 31, de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto a los planes de manejo que registrará ante la Secretaría y a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas"; en atención a lo anterior la visitada exhibió copia simple del Oficio DGGIMAR.710/001026 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, emitido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades

Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la empresa AMOCALI, A.C., oficio mediante el cual dicha Dirección otorga a la empresa el registro número 09-PMR-VI-0039-2011 al Plan de Manejo presentado, bajo la modalidad privado, colectivo y de aplicación nacional.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 05-017-026 I/2017 de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 05-017-026 I/2017 de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa AMOCALI, A.C., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa AMOCALI, A.C., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace

de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- Notifíquese a la empresa AMOCALI, A.C., la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 27 Junio 2017, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución. Por lo que surte sus efectos a partir del día 28 Junio 2017.

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá.- Subdelegado Jurídico
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Proyectoista